



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2024 00075 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **WILFER RODRIGO GIRALDO LOPEZ**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue remitida desde el correo notificacionesprometeo@aecsa.co, el día 11 de marzo de 2024, y previa las formalidades del reparto fue asignada este despacho el día 14 de marzo de este mismo año. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 9 de abril de 2024.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La doctora **JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA**, abogada en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía N°44.158.296, portadora de la tarjeta profesional N°150.713 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co, quien actúa en calidad de endosatario en procuración, según endoso que realizo Carlos Daniel Cárdenas Avilés, en su calidad de representante legal de la sociedad AECSA S.A.S., sociedad la cual obra como apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit N°890.903.938-8, domicilio en Medellín, y correo electrónico notificacjudicial@bancolombia.com.co, según consta en Escritura Publica No. 375 del 2018 de la notaria 20 de Medellín, representada legalmente por el doctor Mauricio Botero Wolff, identificado con cédula de ciudadanía N°71.788.617; presenta **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de **WILFER RODRIGO GIRALDO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.116.957, domiciliado en Barranquilla, con correo electrónico wilfer198020@hotmail.com.

Como títulos ejecutivos aporta la doctora **JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA**, ejemplares digitalizados en formato PDF del: (I) pagare N°9570089815, (II) pagare N°9570087081, (III) pagare N°9570087080, y por último, (IV) pagaré N°9570087787, alegando la mora; realizando la aclaración de que con respecto al (I) y (IV) pagares se ejecutó la cláusula aceleratoria a partir de la fecha de presentación de la demanda, es decir el 11 de marzo de 2024, mientras que el (II) y (III) pagare, tenían dispuesta como fecha de vencimiento el 17 de noviembre de 2023. Por lo anterior, solicita el demandante se libre mandamiento de pago por las sumas discriminadas a continuación:

- Por el pagare N°9570089815, la suma de *ciento cincuenta y cinco millones setecientos cincuenta mil trece pesos (\$155.750.013)*, correspondientes a capital insoluto, más la suma de *diez millones setecientos veintinueve mil ochocientos treinta y cinco pesos (\$10.729.835)*, correspondientes a intereses de plazo desde el 14 de noviembre de 2022, hasta el 14 de febrero de 2024, junto a los intereses moratorios liquidados sobre el saldo capital insoluto a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de marzo de 2024, hasta que se confirme el pago.
- Por el pagare N°9570087081, la suma de *cuatro millones ochenta y cinco mil quinientos dieciocho pesos (\$4.085.518)*, por saldo capital en mora, más la suma de *cincuenta y nueve mil ochocientos diez pesos (\$59.810)*, por concepto de intereses de plazo causados entre el 18 de octubre de 2023, hasta el 17 de noviembre de 2023, junto a los intereses moratorios liquidados sobre el saldo capital en mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de marzo de 2024, hasta que se confirme el pago.
- Por el pagare N°9570087080, la suma de *cuatro millones ciento sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$4.165.852)*, por concepto de saldo capital en mora, más la suma de *cincuenta y siete mil ochocientos setenta y cuatro pesos (\$57.874)*, por concepto de intereses de plazo causados desde el 18 de octubre, hasta

el 17 de noviembre de 2023, junto a los intereses moratorios liquidados sobre el saldo capital en mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de marzo de 2024, hasta que se confirme el pago.

- Por el pagaré N°9570087787, la suma de *veintiséis millones novecientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco pesos (\$26.974.965)*, por concepto de capital insoluto, más la suma de *un millón trescientos cincuenta y seis mil ciento diecinueve pesos (\$1.356.119)*, por concepto de intereses de plazo causados entre el 15 de noviembre de 2023, hasta el 15 de febrero de 2024, junto a los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto, desde el 11 de marzo de 2024, hasta que se confirme el pago.

Tratándose de un proceso ejecutivo, que requiere para el ejercicio de su derecho consignado en el título valor, la exhibición de este mismo, atendiendo al artículo 624 del código de Comercio y en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, el apoderado señala bajo gravedad de juramento que los pagarés antes mencionados se encuentran en custodia de BANCOLOMBIA S.A.

A su vez, se logra constatar que este Despacho es competente en razón del territorio, dado a que conforme lo dispone el artículo 28 del Código General del Proceso en su numeral 1 y 3, tanto el domicilio del demandado, como el lugar de cumplimiento de las obligaciones contenidas en los títulos valores, se encuentra en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Del mismo modo este Juzgado es competente en razón de la cuantía, dado a que las pretensiones solicitadas superan los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El análisis realizado a los documentos que se aportan, da evidencia de la obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, por lo que conforme a lo dispuesto en la ley se ordenará el mandamiento de pago.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra **WILFER RODRIGO GIRALDO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.116.957 y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit N°890.903.938-8, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar al demandado **WILFER RODRIGO GIRALDO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.116.957, a pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit N°890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:

- Por el pagare N°9570089815, la suma de *ciento cincuenta y cinco millones setecientos cincuenta mil trece pesos (\$155.750.013)*, por concepto de capital, más la suma de *diez millones setecientos veintinueve mil ochocientos treinta y cinco pesos (\$10.729.835)*, correspondientes a intereses de plazo desde el 14 de noviembre de 2022 hasta el 14 de febrero de 2024, junto a los intereses moratorios liquidados sobre el saldo capital a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de marzo de 2024, hasta que se confirme el pago.
- Por el pagare N°9570087081, la suma de *cuatro millones ochenta y cinco mil quinientos dieciocho pesos (\$4.085.518)*, por concepto de capital en mora, más la suma de *cincuenta y nueve mil ochocientos diez pesos (\$59.810)*, por concepto de intereses de plazo causados entre el 18 de octubre de 2023, hasta el 17 de noviembre de 2023, junto a los intereses moratorios liquidados sobre el saldo capital en mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de marzo de 2024, hasta que se confirme el pago.
- Por el pagare N°9570087080, la suma de *cuatro millones ciento sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$4.165.852)*, por concepto de capital en mora, más la suma de *cincuenta y siete mil ochocientos setenta y cuatro pesos (\$57.874)*, por concepto de intereses de plazo causados desde el 18 de octubre, hasta el 17 de

noviembre de 2023, junto a los intereses moratorios liquidados sobre el saldo capital en mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de marzo de 2024, hasta que se confirme el pago.

- Por el pagaré N°9570087787, la suma de *veintiséis millones novecientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco pesos (\$26.974.965)*, por concepto de capital, más la suma de *un millón trescientos cincuenta y seis mil ciento diecinueve pesos (\$1.356.119)*, por concepto de intereses de plazo causados entre el 15 de noviembre de 2023, hasta el 15 de febrero de 2024, junto a los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto, desde el 11 de marzo de 2024, hasta que se confirme el pago.

Tercero: Notificar personalmente este auto al demandado WILFER RODRIGO GIRALDO **LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.116.957, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del Código General del Proceso, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Quinto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 del 2022.

Sexto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría líbrese oficios.

Séptimo: Reconocer personería jurídica a la doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, abogada en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía N°44.158.296, portadora de la tarjeta profesional N°150.713 del Consejo Superior de la Judicatura, certificado de antecedentes negativo N°4327348 con correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co, en virtud del endoso otorgado por BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AndresS/Jud

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6649d3393f9e35f95baf09293d52b7f103ce5af21ee275420db17439ebcb49**

Documento generado en 12/04/2024 03:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>